

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, noviembre 20 de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente actuación en la que la accionante solicita adelantar incidente desacato. Revisada la página de internet de la entidad, se pudo constatar que el Representante Legal de la entidad incidentada es el Dr. Ramón Alberto Andrade Rodríguez, el director de Gestión Social y Humanitaria el Dr. Héctor Gabriel Camelo Ramírez, el director Técnico de Reparación el Dr. Enrique Ardila Franco y la Directora de Registro de Gestión e Información la Dra. Gladys Celeide Prada Pardo. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 977
Radicación Nro. 2020-00186

Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Normativamente se establece que “La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (Dcto. 2591/91, art. 52).

En consecuencia, conforme la presente actuación previa al incidente de desacato, lo manifestado por la parte accionante/incidentalista, lo normado en el Dcto. 2591/91, arts. 27, 52, 53 y la constancia secretarial que antecede, se dispondrá la apertura del trámite incidental.

Igualmente se requerirá a la parte incidentada para el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia de Tutela

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABRIR el TRÁMITE INCIDENTAL** propuesto por la parte incidentalista, en contra del Dr. **RAMÓN ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ** Representante Legal, Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ** Director de Gestión Social y Humanitaria, Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** Director Técnico de Reparación, y Dra. **GLADYS CELEIDE PRADA PARDO** Directora de Registro de Gestión e Información de la **Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas UARIV**, o quien haga sus veces, previo a la

apertura del Incidente de Desacato, por presunto incumplimiento del fallo tutelar, para que den cumplimiento a lo ordenado.

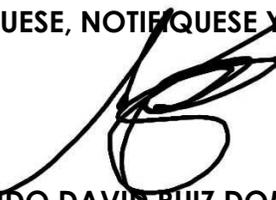
SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte INCIDENTADA, el término de traslado de dos (2) días hábiles, para que conteste el incidente propuesto en su contra y suministre toda la información y probación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de la Sentencia de Tutela. En dicho término podrá presentar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer, acompañando documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso no obrar en el expediente. Vencido el término de traslado de, pase a despacho la actuación para lo pertinente (CGP, art. 129 y concs., Dcto. 2591/91).

TERCERO: **REQUERIR** al Superior Jerárquico de los Incidentados **RAMÓN ALBERTO ANDRADE RODRÍGUEZ** Representante Legal de la **Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas UARIV**, para que haga cumplir el fallo tutelar y a su vez, obra el correspondiente procedimiento disciplinario. Se reitera igualmente el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia de Tutela, por la parte incidentada.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d
Desacato Admite

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se
notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/11/2020


secretario